



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 04 de septiembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 017.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- RAD. 2022-00117- FONDO NACIONAL DE GARANTIAS VS TINTAS Y PLOTTER S.A.S.**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/08/2023 9:51

📎 2 archivos adjuntos (297 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN TINTAS Y PLOTTER.pdf; TINTAS Y PLOTTER SAS.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Gabriel Rojas <gabrielrojas@velarojasabogados.com>

**Enviado:** martes, 29 de agosto de 2023 9:24

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- RAD. 2022-00117- FONDO NACIONAL DE GARANTIAS VS TINTAS Y PLOTTER S.A.S.

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

Asunto : **PRESENTACIÓN DE CRÉDITO**

Demandante : **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.**

Demandado : TINTAS Y PLOTTER S.A.  
Proceso : EJECUTIVO  
Radicación : 76-001-31-03-001-2022-00117-00

Cordial saludo,

**GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la T.P. No. 135.486 del C.S. de la J, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de manera respetuosa, aporto liquidación del crédito, a efectos de que sea trasladada a la parte demandada, conforme al art. 446 del C.G.P., por valor total \$110.892.431.00

**Cordialmente,**

**GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ**

**Abogado**

VELA ROJAS & ABOGADOS

[gabrielrojas@velarojasabogados.com](mailto:gabrielrojas@velarojasabogados.com)

TEL: 882 1229

CEL: 316 244 2990

[www.velarojasabogados.com](http://www.velarojasabogados.com)



ROJAS VELEZ &  
ASOCIADOS

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.  
Asunto : **PRESENTACIÓN DE CRÉDITO**  
Demandante : **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.**  
Demandado : **TINTAS Y PLOTTER S.A.**  
Proceso : **EJECUTIVO**  
Radicación : **76-001-31-03-001-2022-00117-00**

Cordial saludo,

**GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la T.P. No. 135.486 del C.S. de la J, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de manera respetuosa, aporto liquidación del crédito, a efectos de que sea trasladada a la parte demandada, conforme al art. 446 del C.G.P., por valor total \$110.892.431.00

#### **DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Valor desembolsado : 94.444.435 Fecha desembolso : 09.09.2022

#### **DATOS LIQUIDACIÓN**

Fecha liquidación : 28.08.2023  
Fecha último pago : 09.09.2022 Tasa de mora (%) : 18,00  
Saldo capital : 94.444.435 Cuotas en mora : 001

#### **INFORMACIÓN PARA PAGO TOTAL**

Saldo capital	94.444.435
Intereses corrientes	0
Intereses de mora	16.441.094
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	6.902
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0

Carrera 3 No. 7-75 Oficina 502 Edificio Alcalá  
E-mail: gabrieltrojas@velarojasabogados.com  
Teléfonos 882 12 29 - 3162442990  
Cali - Colombia



ROJAS VELEZ &  
ASOCIADOS

TOTAL DEUDA	110.892.431.00
-------------	----------------

Del señor Juez, con respeto.

**GABRIEL EDUARDO ROJAS**

C.C. No. 16.839.995 de Jamundí

T.P. No. 135.486 del C. S. de la J.

**ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 152968  
Número de crédito : 1000000131937  
Identificación : NIT N° 9007220289  
Nombre : TINTAS Y PLOTTER SAS  
Intermediario financiero : 8903002794 BANCO DE OCCIDENTE  
Fondo administrador : FG CONFE  
Oficina : CALI

**DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Valor desembolsado : 94.444.435 Fecha desembolso : 09.09.2022  
Tasa corrientes (%) :

**DATOS LIQUIDACIÓN**

Fecha liquidación : 28.08.2023  
Fecha último pago : 09.09.2022 Tasa de mora (%) : 18,00  
Saldo Capital : 94.444.435 Cuotas en mora : 001

**INFORMACION PARA PAGO TOTAL**

Saldo capital	94.444.435
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	16.441.094
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	6.902
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>110.892.431</b>

**DATOS PARA EL PAGO**

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9007220289
----------------------	------------------------	------------------------

**"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"**

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 28.08.2023

Página 1 de 1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 04 de septiembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del Cuaderno Principal ID 67.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: Proceso Ejecutivo Rad. 2006 -00034-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/08/2023 11:57

📎 1 archivos adjuntos (394 KB)

Escrito memorial Agosto 29 2023.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** franco franco <francisrey30@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 29 de agosto de 2023 11:43

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Proceso Ejecutivo Rad. 2006 -00034-00

Adjunto dentro del proceso en referencia memorial de la fecha en formato PDF. Cordialmente,

**Francisco REYES ECHEVERRY - Abogado**

Calle 11 No. 4 - 42 Oficina 629 Edificio Colseguros

Tel: (2) 880 57 93

Cali . Colombia

Cel: (2) 317 2304606

WhatsApp: (2) 316 4260267

email: francisrey30@hotmail.com

web: franciscoreyesechevery.wordpress.com

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

E. S. D.

**Ref. Proceso Ejecutivo de Alba Lucía Amórtegui contra Saulia Valderrama Feijoo y/ . Radicación No. 2.006 -0034-00**  
**Juzgado de Origen: Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito.**

Francisco Reyes Echeverry, mayor de edad, de esta vecindad, abogado en ejercicio e inscrito con la T.P. No. 20.148 del Consejo Sup. De la Judicatura, actuando dentro del proceso en referencia como apoderado de la parte demandada, Sra. Saulia Valderrama Feijoo, a usted respetuosamente asisto, dentro del término de ejecutoria de auto # 2115 de Agosto 09 del 2023, y notificado mediante estado electrónico el día 24 de Agosto del año en curso, y en la cual se requiere al perito evaluador, Dr. Carlos Fernando Cobo Díaz, allegue certificación de su condición de evaluador, para lo cual se hace relación a la Ley 1673 de 2013; circunstancia que con el mayor respeto ante este despacho, no comparto, por cuanto se dispone de carga adicional a una de las partes, aparte de lo reglado conforme para el avalúo en los procesos ejecutivos, como es el caso, lo reglado por el artículo 444 del Código Gral del Proceso, que dispone para el efecto, se transcribe literalmente para efectos de aclaración el numeral primero:

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados. Resaltado es personal.*

Desde el traslado del avalúo y dentro del mismo, como lo dispone en numeral segundo (2°) de la misma norma en comento, cuando la parte ejecutante presentó un avalúo, conforme lo regla igualmente este mismo artículo en su numeral 4°, esto es el avalúo catastral del predio **incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**; presente ante el despacho debidamente sustentado por profesional especializado, Arquitecto Carlos Fernando Cobo, junto con los documentos y adjuntos que sustentaban tal idoneidad, avalúo de los predios inmuebles de propiedad fiduciaria de mi poderdante y demandada, Sra. Saulia Valderrama Feijoo. Para el efecto y en consonancia con el numeral 2° adjunté como lo he manifestado un **AVALÚO diferente**, que como se denota, arroja un valor superiorísimo al presentado por la parte ejecutante, cercana a los Cien cuarenta millones de pesos!! Suma sin duda, de una apreciable diferencia, que sólo favorece a la parte ejecutante, y consecuentemente desmejora y arrecia en contra de los intereses de mi poderdante.

Como puede apreciarse, tanto el avalúo presentado por la parte ejecutante, (Nral 4° Art. 444 CGP) como el presentado por la parte demandada, (Nral 2° Art.444 CGP) están circunscritos en un todo a lo reglado por la norma procesal, que reglamenta los avalúos en los procesos ejecutivos: Título Único, Procesos Ejecutivo, artículos 422 y ss del Có General del Proceso, en cuyo capítulo se encuentra el artículo 444: **Avalúo y pago con productos**; el cual determina que el avalúo presentado podrá contratarse directamente con Profesional especializado (Nral 1° Ibidem), y así ha sido el caso con el arquitecto Carlos Fernando Cobo, habiéndose adjuntado no sólo su condición como arquitecto sino su idoneidad para realizar el avalúo presentado. Sin embargo el despacho, solicita en este caso a la parte ejecutada adicionalmente registro de una entidad creada bajo la Ley 1673 de 2013, de carácter privado, y cuyos costos pueden aproximarse a los dos millones de pesos (\$2.000.000); carga adicional y onerosa, que sin duda, en razón de las circunstancias perjudica aún más a la parte demandada y ejecutada, que es la que ha presentado el avalúo acorde, reitero, a lo

reglado para los avalúos en los procesos ejecutivos singulares, como es este el caso, y que como se ha reiterado así mismo, existe una diferencia enorme en cuanto a la tasación valorativa de los inmuebles de Ciento cuarenta millones de pesos con respecto, a lo que presentó la demandante, sin otra sustentación que los avalúos catastrales. Ambos avalúos, he de insistir, se encuentran regulados o reglamentados por lo que dispone el artículo 444 del C. Gral del Proceso, del cual nos hemos referido particularmente en todo el desarrollo de este escrito.

Dada la perentoriedad, de la situación planteada en este caso, cual es la exigencia de requisito adicional, al que demarca la norma para el avalúo de los bienes en los procesos ejecutivos, quisiera si se me permite, relacionar para mayor certeza, la introducción, a la sentencia de nuestra Honorable Corte Constitucional C-876 de 2005, con ocasión de demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 52 de la Ley 794 de 2003, que corresponde al artículo 516 del anterior Código de procedimiento Civil, que corresponde a este mismo artículo 444 del actual Código General del proceso; esto es el *Avalúo y Pago con Productos*:

*Si el legislador introdujo como una modificación dirigida a obtener la agilización de los procesos como finalidad constitucionalmente válida y para ello autorizó a las partes para realizar actividades que en la legislación precedente no podían realizar, como está de participar directamente en el avalúo de los bienes, resulta a penas lógico que a esa mayor injerencia en la actividad misma del proceso, corresponda el establecimiento de cargas procesales en desarrollo de la política legislativa del Estado, con las consecuencias negativas desfavorables si por negligencia, incuria o descuido se dejan precluir los términos para actuar en forma oportuna y en su propio beneficio, pues es su interés jurídicamente protegido el que la ley le ampara, pero con sujeción al cumplimiento de tales cargas procesales. La norma cuestionada dispone que en los casos en ella previstos, es decir, si se presenta por el ejecutado o se ordena el avalúo mediante peritos por el juez, “no habrá lugar a objeciones”. Pero, como surge de su propio texto, no prohíbe que de ese avalúo se corra traslado a las partes, por lo que éstas estarían legitimadas no solo para conocerlo en tal virtud, sino también para pedir su aclaración o complementación. Agregase que es el juez el director del proceso y que, precisamente por serlo, entre sus deberes tiene conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Civil el de dirigirlo, velar por su rápida solución, hacer efectiva la igualdad de las partes en el mismo y hacer efectivos los deberes de lealtad, probidad y buena fe, así como evitar toda tentativa de fraude procesal. Tales deberes le imponen el deber de apreciar las pruebas, entre ellas la prueba pericial y el avalúo de los bienes que se le presenten, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (artículo 187 del C.P.C.), norma que en armonía con lo dispuesto por los artículos 240 y 241 del mismo Código, le permite, aún oficiosamente ordenar que los peritos aclaren, complementen o amplíen su dictamen, y en todo caso apreciarlo, lo mismo que el avalúo que se le presente, de acuerdo con su firmeza, precisión y calidad de sus fundamentos, lo que descarta por completo la incorporación y acogimiento automático y no razonado del avalúo de los bienes embargados y secuestrados en el proceso ejecutivo. Así las cosas, no encuentra la Corte que la norma parcialmente acusada sea violatoria de los derechos a la igualdad, a la administración de justicia y el debido proceso, ni ninguna otra norma constitucional.*

*Francisco Reyes Echeverry*  
*Abogado*

Finalmente, es pertinente expresar ante el despacho, que el artículo en comento 444 del Código General del Proceso, que trata como se ha venido resaltando sobre el avalúo de los bienes en Procesos Ejecutivo, no ha sido ni derogado, ni modificado ni total ni parcialmente por la Ley invocada 1673 de 2013, lo que le confiere toda la legitimidad y fuerza para admitir el avalúo que ha sido presentado dentro del término legal ( Nral 2º ibid.); acorde a lo exigido por profesional especializado (Nral 1º Ibid.) y en atención a otros avalúos presentados, en este caso por la parte ejecutante ( Nrales 2º y 4º).

Acorde a la sustentación desarrollada, en consonancia con lo regulado por el artículo 318 del Código General del proceso, dentro del término legal presento RECURSO DE REPOSICION, contra el auto # 2115 de Agosto 09 del 2023, y notificado mediante estado electrónico el día 24 de Agosto del año en curso, a fin de que se revoque el mismo y se disponga conforme lo regula el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notificaciones: [francisrey30@hotmail.com](mailto:francisrey30@hotmail.com)

Respetuosamente,

**FRANCISCO REYES ECHEVERRY**  
T.P. No. 20.148 del C.S.de Judicatura  
C.C. No. 14.999,892 de Cali

Ley 2213 de 2022, en consonancia D. 806 de 2020



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 04 de septiembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 006.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

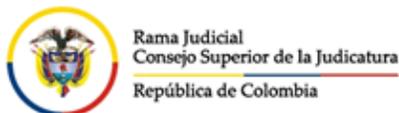
# RV: MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- RAD. 2022-00152- FONDO NACIONAL DE GARANTIAS VS LOGISCOMEX

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/08/2023 10:40

📎 2 archivos adjuntos (300 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN LOGISCOMEX.pdf; SOLUCIONES INTEGRALES LOGISCOMEX SAS.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo  
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfono: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Gabriel Rojas <gabrielrojas@velarojasabogados.com>

**Enviado:** martes, 29 de agosto de 2023 10:32

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL APORTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- RAD. 2022-00152- FONDO NACIONAL DE GARANTIAS VS LOGISCOMEX

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.  
Asunto : PRESENTACIÓN DE CRÉDITO  
Demandante : BANCOLOMBIA  
Demandado : SOLUCIONES INTEGRALES LOGISCOMEX  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Radicación

: 2022-00152

Origen

: 7 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Cordial saludo,

**GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la T.P. No. 135.486 del C.S. de la J, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de manera respetuosa, aporto liquidación del crédito, a efectos de que sea trasladada a la parte demandada, conforme al art. 446 del C.G.P., por valor total \$244.587.059.oo

Cordialmente,

**GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ**

**Abogado**

VELA ROJAS & ABOGADOS

[gabrielrojas@velarojasabogados.com](mailto:gabrielrojas@velarojasabogados.com)

TEL: 882 1229

CEL: 316 244 2990

[www.velarojasabogados.com](http://www.velarojasabogados.com)



ROJAS VELEZ &  
ASOCIADOS

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.  
Asunto : **PRESENTACIÓN DE CRÉDITO**  
Demandante : **BANCOLOMBIA**  
Demandado : **SOLUCIONES INTEGRALES LOGISCOMEX**  
Proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**  
Radicación : **2022-00152**  
Origen : **7 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Cordial saludo,

**GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.839.995 de Jamundí, abogado portador de la T.P. No. 135.486 del C.S. de la J, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de manera respetuosa, aporto liquidación del crédito, a efectos de que sea trasladada a la parte demandada, conforme al art. 446 del C.G.P., por valor total \$244.587.059.00

#### **DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Valor desembolsado : 208.316.043      Fecha desembolso : 09.09.2022

#### **DATOS LIQUIDACIÓN**

Fecha liquidación : 28.08.2023  
Fecha último pago : 09.09.2022      Tasa de mora (%) : 18,00  
Saldo capital : 208.316.043      Cuotas en mora : 001

#### **INFORMACIÓN PARA PAGO TOTAL**

Saldo capital	208.316.043
Intereses corrientes	0
Intereses de mora	36.264.114
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	6.902
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0

Carrera 3 No. 7-75 Oficina 502 Edificio Alcalá  
E-mail: gabrieltrojas@velar Rojasabogados.com  
Teléfonos 882 12 29 - 3162442990  
Cali - Colombia



ROJAS VELEZ &  
ASOCIADOS

Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	244.587.059

Del señor Juez, con respeto.

**GABRIEL EDUARDO ROJAS**

C.C. No. 16.839.995 de Jamundí

T.P. No. 135.486 del C. S. de la J.

**ESTADO DE CUENTA  
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 152706  
Número de crédito : 1000000131902-1000000131903  
Identificación : NIT N° 9005831004  
Nombre : SOLUCIONES INTEGRALES LOGISCOMEX S.  
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA  
Fondo administrador : FG CONFE  
Oficina : CALI

**DATOS INICIALES DEL CRÉDITO**

Valor desembolsado : 208.316.043                      Fecha desembolso : 09.09.2022  
Tasa corrientes (%) :

**DATOS LIQUIDACIÓN**

Fecha liquidación : 28.08.2023  
Fecha último pago : 09.09.2022                      Tasa de mora (%) : 18,00  
Saldo Capital : 208.316.043                      Cuotas en mora : 001

**INFORMACION PARA PAGO TOTAL**

Saldo capital	208.316.043
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	36.264.114
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	6.902
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>244.587.059</b>

**DATOS PARA EL PAGO**

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9005831004
----------------------	------------------------	------------------------

**"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"**

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT. 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTA

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 28.08.2023

Página 1 de 1